

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN DE UN ÁREA
NATURAL PROTEGIDA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ERIK OCTAVIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2006.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CREACIÓN DE UN ÁREA
NATURAL PROTEGIDA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERIK OCTAVIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2006.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic.	Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV	Br.	José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V	Br.	Edgar Alfredo Valdéz López
SECRETARIO	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

PRESIDENTE	Lic.	Napoleón Orozco
VOCAL I	Lic.	Carlos Humberto De León Velasco
SECRETARIA	Licda.	Marisol Morales Chew

Segunda Fase:

PRESIDENTE	Licda.	Marisol Morales Chew
VOCAL I	Lic.	Jorge Efraín Ramírez
SECRETARIA	Licda.	Eloisa Mazariegos

RAZÓN: <<Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis>> (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

DEDICATORIA

A Dios: Por haberme permitido vivir este momento.

A mi esposa: Gloria Elizabeth, por el apoyo que me brindó en el transcurso de mi carrera profesional, gracias mi amor.

A mi hijo: Anibal Octavio, que este logro alcanzado, sea un ejemplo en su futuro.

A mi padre: Octavio Rodríguez, con respeto.

A mi madre: Edy Angelina, muy especialmente por toda su dedicación.

A mis hermanas: Evelin Marivel, Milvia Julissa y Edith Sorayda con cariño.

A los licenciados: Arnoldo López Straub y Manuel Bolaños, por su apoyo.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Definición de derecho ambiental.....	2
1.3. Bien jurídico tutelado.....	3
1.4. Origen del derecho ambiental en Guatemala.....	3
1.5. Importancia del derecho ambiental.....	5
1.6. Regulación legal.....	7
1.7. Naturaleza jurídica del derecho ambiental.....	8
1.8. Principios rectores del derecho ambiental.....	9
1.8.1. Ubicuidad.....	9
1.8.2. Sostenibilidad.....	10
1.8.3. Globalidad.....	11
1.8.4. Subsidiariedad.....	11
1.9. Fundamento constitucional.....	12

CAPÍTULO II

2. Aspectos básicos de la Ley de Áreas Protegidas.....	15
2.1. Origen de las áreas protegidas en Guatemala.....	15
2.2. Proyecto de la Ley de Áreas Protegidas.....	15
2.3. Objetivos de la Ley de Áreas Protegidas.....	16
2.4. Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	17
2.5. Fines del CONAP.....	17
2.6. Atribuciones del CONAP.....	17
2.7. Entidades que integran el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	18
2.8. Secretaría ejecutiva del CONAP.....	19
2.9. Asignación presupuestaria destinada al manejo de áreas protegidas o áreas naturales protegidas.....	20

CAPÍTULO III

3.	Sistema guatemalteco de áreas protegidas.....	23
3.1.	Generalidades.....	23
3.2.	Administración.....	23
3.3.	Las áreas naturales protegidas.....	24
3.4.	Importancia de un área natural protegida.....	24
3.5.	Las áreas protegidas y las áreas naturales protegidas en el derecho comparado.....	25
3.6.	Análisis de las áreas protegidas en Guatemala.....	26
3.7.	Problemática para el cumplimiento de protección de áreas naturales protegidas.....	27
3.8.	Usos.....	29
3.9.	Categorías de manejo de las áreas protegidas.....	30
3.9.1.	Categorías tipo I, parque nacional y reserva biológica.....	31
3.9.2.	Categorías tipo II, biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural, parque histórico.....	32
3.9.3.	Categorías tipo III, área de uso múltiple, manantial, reserva forestal, refugio de vida silvestre.....	32
3.9.4.	Categorías tipo IV, área recreativa natural, parque regional, rutas y vías escénicas.....	33
3.9.5.	Categorías tipo V, reserva natural privada.....	34
3.9.6.	Categorías tipo VI, reserva de la biosfera.....	34
3.10.	Zonas de veda definitiva.....	36
3.11.	Análisis de las categorías de manejo y de las zonas de veda.....	36

CAPÍTULO IV

4.	Procedimiento de creación de un área protegida o área natural protegida.....	39
4.1.	Procedimiento administrativo.....	39
4.2.	Procedimiento técnico.....	40
4.3.	Procedimiento legislativo.....	41

	Pág.
4.4. Procedimiento para el establecimiento de reservas naturales privadas....	43
4.5. Procedimiento para el establecimiento de parques regionales municipales.....	46
4.6. Propósito de la creación de un área protegida o área natural protegida.....	47
4.7. Área natural protegida en tierra pública.....	48
4.8. Trabajo de campo.....	50
4.8.1. Área natural protegida en tierra pública municipal.....	51
4.8.2. Áreas naturales protegidas en tierra privada.....	55
4.9. Áreas de protección especial.....	59
4.9.1. Del régimen de las áreas de protección especial realidad espacial.....	60
4.9.2. Fines.....	60
4.9.3. Catastro o inventario.....	60
4.9.4. Nuevo procedimiento para la declaratoria de las áreas de protección especial.....	61
4.10. Análisis de los procedimientos de creación de áreas naturales protegidas.....	62
4.11. Ventajas de los actuales procedimientos de creación de áreas naturales protegidas.....	62
4.12. Desventajas de los actuales procedimientos de creación de áreas naturales protegidas.....	64
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	69
ANEXO I.....	71
ANEXO II.....	73
ANEXO III.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77

INTRODUCCIÓN

El motivo determinante para la realización de la presente tesis es acerca de los procedimientos de creación de áreas naturales protegidas, es porque a mi criterio esta rama del derecho no ha sido debidamente regulada. Siendo Guatemala uno de los países tropicales con poblaciones en rápido crecimiento, se demanda de una utilización eficiente e inmediata de los recursos naturales y se incrementa la necesidad de contar con áreas protegidas la cual debe ser aclarada en agencia política y económica actual.

Las áreas protegidas son superficies seleccionadas por el ser humano para su protección y conservación, por poseer características relevantes en cuanto a su valor escénico, uso recreativo, biodiversidad, riqueza genética, patrimonio natural, siendo un patrón de referencia útil en relación con ambientes degradados. Estos ámbitos naturales cuentan además con un valor cultural especial y gran importancia en materia de educación ambiental. Además son objetos de investigación científica e instrumentos para la promoción del desarrollo sustentable regional y local.

La primera área protegida de Guatemala, el Parque Nacional Tikal, fue declarada hace 51 años, en 1955. Sin embargo, fue hasta el 10 de febrero de 1989, que fue creado el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, entidad pública responsable de la administración de áreas legalmente protegidas, el objeto asegurar la conservación de la biodiversidad y generación de servicios ambientales, para el desarrollo social y económico de Guatemala y para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Es importante recordar que “la diversidad biológica es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y, por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación, por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas”, como así lo establece el Artículo 1 de la Ley de Áreas Protegidas reformado por el Artículo 1 del Decreto 110-96 del congreso de la República. El objetivo del Gobierno se encuentra claro: conservar el patrimonio natural del país.

La mayor parte de estos problemas están relacionados con la presencia humana permanente en estos territorios y que aumentó considerablemente cuando las concesiones madereras y petroleras crearon nuevos accesos; para sobrevivir quemaron el bosque con fines agrícolas o ganaderos, talan los árboles y cazan la fauna, asimismo, son contratadas por terceras personas con el fin de conseguir el cambio en el uso del suelo.

A pesar de que en términos generales la Ley de Áreas Protegidas ha sido bien planteada, presenta ciertos problemas relacionados con la entidad encargada de la aplicación de la ley, específicamente en cuanto se refiere al CONAP y a la Secretaría Ejecutiva del mismo. De igual forma se presenta el problema que en los Tribunales de Justicia en situaciones relacionadas con áreas protegidas no se tiene conocimiento del tema y las leyes en gran cantidad de ocasiones queda corta con las regulaciones que se tienen al respecto.

El presente trabajo de investigación, trata de establecer si el procedimiento que se encuentra regulado actualmente en la dicha ley es suficiente para el resguardo de las mismas o si por el contrario se requiere de la elaboración y ejecución de planes de manejo de las áreas protegidas legalmente declaradas, aunado a la falta de políticas gubernamentales para la utilización sustentable de recursos naturales.

El estudio en particular, tiene el propósito de arribar a la conclusión, si los procedimientos para la creación de áreas naturales protegidas facilitan que esto sea posible a la brevedad, o si presenta trámites engorrosos que desencantan a muchas personas o municipalidades en la creación de las citadas áreas; y por supuesto brindar recomendaciones para clarificar los procedimientos.

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental:

1.1. Generalidades:

En la presente investigación, el derecho ambiental tiene relevancia porque protege el medio en el que nos desarrollamos el cual es indispensable para la sobrevivencia de todos los seres vivos que habitamos el planeta. La protección que nos brinda el derecho ambiental es a través de disposiciones y normas que tengan por objeto la protección del bien jurídico tutelado que es el ambiente.

Considero que el derecho ambiental se encuentra compuesto de derechos y obligaciones; derechos, porque las personas gozan o disfrutan de los recursos naturales desde antes de nacer hasta el momento de la muerte; y obligaciones, porque conservarlos debe ser un valioso legado para las generaciones venideras.

Se instituye que en términos generales el derecho ambiental es un instrumento de política ambiental del Estado, que debe responder ante el interés común. De acuerdo con este planteamiento, el Estado tiene un rol relevante en la protección y conservación del medio, ya que tutela los intereses generales frente a los afanes de destrucción del ambiente; siendo el mismo un derecho relativamente joven, ha creado una preocupación a la comunidad internacional el crecimiento de las ciudades y la industria que traen consigo la destrucción de los recursos naturales.

El Derecho Ambiental no está contemplado en el pensum de estudios de la carrera de licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de todas las facultades de Ciencias y Sociales que funcionan en nuestro país, así como tampoco

en el pensum de postgrados universitarios. Existen órganos jurisdiccionales y una Fiscalía del Ministerio Público especializada en esta materia en Guatemala, y de igual forma existe doctrina legal y jurisprudencia ya establecida por fallos emitidos por tribunales relacionados con el medio ambiente.

Este derecho es mixto porque lo clasificamos dentro del derecho público y del derecho privado, debido a que en la protección de los recursos naturales interviene el Estado protegiendo la propiedad pública, así personas individuales y colectivas que brindan protección a la fauna y la flora que se encuentra en su propiedad; éste es un sistema de normas que convierte en jurídico ambiental todo aquello con lo cual se vincula en la protección del medio ambiente.

1.2. Definición de derecho ambiental:

Para el Jurista Irineo Strenger, citado por García Bauer, el derecho ecológico, como él lo llama: “Es el conjunto de reglas y principios destinados a proteger el medio ambiente, con medidas administrativas, judiciales y reparación pecuniaria de los daños causados por situaciones anormales, cuyos efectos o repercusiones tienen como agentes la contaminación de cualquier naturaleza”¹.

El tratadista Guillermo J. Cano, (1978), citado por Samayoa Palacios, expresa que: “El derecho ambiental comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto influyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.”²

1. García Bauer, Carlos, **Los derechos humanos en América**, pág. 88.

2. Samayoa Palacios, Cesar Augusto, **La importancia de la enseñanza del derecho ambiental y los recursos naturales en Guatemala**. pág. 51.

Silvia Jaquenod de Zsögön, entiende por derecho ambiental, “La disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente”³.

El derecho ambiental regula aquellas conductas individuales y sociales mediante normas jurídicas, con el objeto de regular el uso de los recursos naturales, prevenir que se deteriore el medio ambiente, además proporciona medidas y procedimientos adecuados con el fin de proteger y conservar el equilibrio de los ecosistemas.

1.3. Bien jurídico tutelado:

El derecho ambiental tutela un bien jurídico, “es una entidad con existencia propia, separada e independiente de un sujeto, y jurídicamente relevante”⁴. La doctrina ha coincidido en que el objeto de tutela del derecho ambiental lo es el ambiente, “como conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica”⁵. Con ello, siguiendo la doctrina citada, se abarcan además la problemática ecológica y por supuesto, el tema trascendente resulta ser el de la utilización de los recursos naturales que se encuentran a disposición del hombre.

1.4. Origen del derecho ambiental en Guatemala:

Se hace necesario mencionar que el planeta tierra es nuestro hábitat; nos proporciona los elementos importantes para vivir como agua, oxígeno, alimentos, vivienda, un espacio esencial para la procreación de la especie, nos proporciona

3. Jaquenod de Zsogon, Silvia, **Iniciación al derecho ambiental**, pág. 57.

4. Herrera, Jeanetdte y Sobenes de Vásquez, Alejandra, **Manual de legislación ambiental de Guatemala**, pág. 18.

5. **Ibid**, pág. 18.

diversidad de ecosistemas que nos permiten mantenernos en un equilibrio con la naturaleza, sin embargo, el hombre en su afán de mejorar su calidad de vida deja a su paso huellas producto de su desarrollo; por lo tanto, el hombre está obligado a participar de una manera activa en la lucha para conservar y recuperar su entorno natural.

La dimensión ambiental aparece más evidente en aquellas comunidades que dependen de manera directa de su entorno, se adaptan fácilmente a la dinámica del sistema natural y, en cierto modo, no obedecen las normas o reglas, pues la idea de la dependencia-necesidad está en la conciencia de cada miembro de la sociedad; ejemplo de ello, es que tienen que talar árboles para elaboración de sus viviendas, leña para venta y consumo, así mismo desvían las cauces de los ríos para utilizarlos como un sistema de riego, en muchos casos improvisado.

En Guatemala como en otros países en vías de desarrollo, las relaciones entre el hombre civilizado con su entorno natural han ido debilitándose poco a poco, fomentada por situaciones, tales como, el afán de lucro sin límites, posesión desmedida, materialismo descontrolado, absurda carrera de consumo y, en general, ausencia de escala de valores en la cual el entorno natural tenga un lugar preferente, debemos ser responsables y tomar una actitud activa en la protección de los recursos naturales.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, fue fundado hace más de dieciséis años, el 16 de febrero de 1989, con responsabilidad jurídica que depende de la Presidencia de la República de Guatemala, como órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, como un aporte importante al fortalecimiento del derecho ambiental en Guatemala.

1.5. Importancia del derecho ambiental:

A las áreas verdes se les toma a la ligera, mas sus grandes extensiones promueven en forma eficiente la existencia humana; Guatemala tiene excelente flora, que se le ha considerado como un pulmón del mundo. Estas áreas proveen de materias primas, renuevan los suelos y previenen la erosión, dan refugio a animales polinizadores de cultivos y controlan las plagas agrícolas, purifican el aire y el agua y ayudan a regular el clima. Debido a que muchos de estos “servicios del ecosistema”, como los llaman los científicos, no han tenido un valor económico, su protección a largo plazo se ignora a favor de los beneficios a corto plazo, razón por la cual se debe legislar al respecto con el objeto de resguardar los ecosistemas.

El derecho ambiental es importante para mejorar la calidad de vida de los habitantes de este planeta. Calidad de vida ha sido definida por el Instituto Argentino para la calidad de vida, como: “El conjunto de condiciones espirituales, éticas y materiales en que se desenvuelve una comunidad, en un espacio y un tiempo dados, condiciones que hacen posible para cada uno de sus integrantes una existencia sana, feliz, trascendente, solidaria y libre en optimicidad creciente”⁶.

Guatemala, dentro de su territorio relativamente pequeño, tiene mayor variedad de fauna y flora que otros países más grandes de este continente. La riqueza de estos recursos naturales es motivo de orgullo nacional y atractivo para visitantes de todo el mundo. En Guatemala se cuenta con listas de diferentes especies de flora y fauna que se localizan en el territorio nacional. Sin embargo, la gran biodiversidad que se encuentra en los diferentes ecosistemas del país, todavía no ha sido estudiada ni registrada en su totalidad.

6. Zsögön, **Ob. Cit**; pág. 54.

La biodiversidad se logró porque Centro América es un puente que une a América del Norte y América del Sur. Seguramente el istmo servía de paso para las especies que migraban y algunas se fueron adaptando al área. Eso explica por qué en Guatemala se encuentran especies del norte del continente, como el venado cola blanca y especies del sur, como el oso hormiguero.

El grupo más numeroso de animales vertebrados de vida libre en el país son las aves. Los datos indican que hay unas 688 especies. En los últimos tiempos el hombre ha llegado a comprender la importancia de las aves, tanto para el ecosistema así como también para su propio beneficio; principalmente porque ayudan al control ecológico y son fuente de alimento. Muchas aves en Guatemala se encuentran en peligro de extinción local, entre ellas el pavo de cacho, el halcón, el águila y el gavilán. Otras que han dejado de existir como el pato poc o pato zambullidor del lago Atitlán. Una de las razones es el paso de ecosistemas nublados a campos de cultivo. También la abusiva tala de árboles provoca la deforestación; y ésta causa el deterioro y la destrucción del hábitat y la extinción de las especies. La caza descontrolada también contribuye a este proceso: hay una cacería excesiva de patos migratorios y residentes, y se capturan aves muy valiosas para el mercado de mascotas, como las guacamayas rojas, los loros y las pericas.

En Guatemala, se registran 189 especies de mamíferos terrestres y 24 especies acuáticas de mamíferos. Los mamíferos son los animales más amenazados, algunas especies en peligro de extinción son: el oso real, el oso colmenero, el coyote, el mapache, el zorrillo, el puma, el tigrillo, el jaguar, el tapir, la ardilla voladora, el puercoespín, la nutria.

La falta de respeto a la vida silvestre es una de las causas y también la excesiva explotación de los felinos, los venados y los cabritos de monte, los manatíes y los armadillos, lo cual disminuye su capacidad de reproducción en libertad.

Guatemala es un país con áreas naturales que aún pueden ser rescatadas; el valor que representa es enorme, se ha hablado de ecoturismo, también como un recurso importante para la sobrevivencia humana; así establecemos que proteger los bosques evita, que en casos de lluvias, sedimentos vayan a parar a un lago o al mar; todo esto es bienestar general para la población.

1.6. Regulación Legal:

El derecho ambiental surgió, a) como disciplina jurídica, en el momento en que se comprendió que el ambiente constituye un todo y que no es suficiente y efectivo regular cada uno de sus problemas de una manera individual o aislada; y b) en forma objetiva o formal, en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente celebrada en la conferencia de Estocolmo de 1972, a la que se suscribe el gobierno de Guatemala y se compromete en hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía; marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

El Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente surge mediante la elaboración del concepto del denominado impacto ambiental, que fue definido por el Consejo de la Comunidad Europea en las directrices aprobadas el 9 de julio de 1980, como “el medio para la valoración preventiva del impacto ambiental de las obras públicas o privadas que pueden tener efectos relevantes sobre el ambiente o sobre las condiciones de vida”. La necesidad de regular la utilización de los diferentes recursos naturales, unas veces con disposiciones que se transmitían por tradición oral y otras por escrita. Algunas han sido tempranamente protectoras de los bienes naturales, imponiendo castigos ejemplares a los infractores. En tanto, otros grupos sociales comprendieron tardíamente la necesidad de cuidar el patrimonio natural, y se dieron cuenta alrededor de las áreas protegidas se encuentran colonias que terminaron con los bosques ocasionando que las áreas protegidas disminuyan sus mantos acuíferos, lo que ocasiona un peligro de las áreas en tiempo de verano.

El derecho constituye un sistema que ha ido perfeccionándose, ampliándose, y completándose a través de los siglos según las realidades y necesidades de cada región; en Guatemala los asentamientos humanos han ocasionado que el entorno natural se vea afectado debido a que terrenos de propiedad del Estado han sido invadidos por personas carentes de vivienda, aparentemente; sin embargo entre estas personas necesitadas de vivienda, se filtran personas inescrupulosas que no tienen necesidad de invadir terrenos porque cuentan con una o más propiedades, y utilizan estos mecanismos para adueñarse de propiedades o en muchos casos enriquecerse ilícitamente sin que las instituciones del Estado lo puedan evitar. Los asentamientos humanos provocan el deterioro de los ecosistemas porque previo a ello no existe ni se realiza un estudio de impacto ambiental que controle y nos muestre de manera cierta que daño puede provocar al medio ambiente.

La sociedad tiene que actuar con suma prudencia para elaborar y aplicar la norma ambiental; principalmente, porque surge por necesidades e intereses contrapuestos entre el productor del daño ambiental, el afectado y el orden público o el bien común.

1.7. Naturaleza jurídica del derecho ambiental:

Giammattei y Guerrero opinan que: “La naturaleza jurídica del derecho ambiental se puede entender como un nuevo campo del ordenamiento jurídico, referido a la protección del sistema ambiental (vinculado con la contaminación, con cualquier forma de deterioro del ambiente en los que los componentes y los recursos de la naturaleza son objeto de la actividad productiva de los hombres)”⁷.

Este derecho irrumpe en todas las ramas conocidas de las ciencias jurídicas, ello en el sentido que lo ambiental, es objeto de tutela jurídica, por tal razón

7. Herrera, Jeanetdte y Sobenes de Vásquez, Alejandra, **Manual de legislación ambiental de Guatemala**, pág. 18.

tiene que ver con el régimen jurídico administrativo del Estado, con las relaciones Estado individuo, y de los individuos entre sí; igualmente incursiona en casi todas las ciencias, tomando parte de éstas y, a su vez, permitiendo la intervención de aquellas.

Reitero que el derecho ambiental pertenece a un derecho mixto, porque así, como el Estado es protector del patrimonio natural; también, lo resguardan los ciudadanos en compromiso con la protección del entorno natural, quienes han decidido que los terrenos de su propiedad sean declarados como reservas naturales protegidas y de esta manera también se ven beneficiados con el programa de incentivos forestales.

1.8. Principios rectores del derecho ambiental:

Se entiende por principio (del latín “principium”), aquella “norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales” y por “rector” (del latín rector), lo que rige o gobierna⁸.

En consecuencia, son principios rectores los postulados fundamentales y soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas.

Entre tales principios, se encuentran:

1.8.1. Ubicuidad:

Este principio obedece a que el derecho ambiental se dirige a todos los sujetos porque está en un mismo tiempo en todas partes; por ejemplo

8. Herrera, y Sobenes , **Ob. Cit**; pág. 19.

en cuanto usuarios o productores de residuos contaminantes, porque ambos son víctimas al mismo tiempo de la contaminación que se produce. Nos referimos a que el mismo productor de estos residuos es víctima de la contaminación, y estará heredando a sus futuras generaciones un mundo cuya contaminación ambiental estará en cualquier parte.

1.8.2. Sostenibilidad:

Es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto para que nuestros congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado, guardando en su interior la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza. El desarrollo sostenible, es el que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras; para satisfacer sus propias necesidades.

La utilización de recursos naturales para beneficio de la generación presente, pensando en dejar a las venideras un medio ambiente sano. Sobre este principio, existen muchas definiciones tanto doctrinarias como oficiales; sin embargo, todas tienen en común tres elementos: a) el desarrollo armónico del ser humano y de dichos recursos; b) la disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la aplicación de conductas adecuadas; y c) la máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.

1.8.3. Globalidad:

El tema ambiental debe conducir, en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente y, en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos, aunque la crisis operativa sea local.

La crisis ecológica es global porque afecta el planeta entero o la totalidad de la biosfera y (por primera vez en la historia) afecta a los grandes cielos biogeoquímicos de la tierra.

1.8.4. Subsidiariedad:

Este es otro principio correlativo a la globalidad y que se corresponde, con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local, analizándolo a gran escala. Los organismos internacionales y las proyecciones universalistas, de los entes comprometidos en los conflictos y soluciones propugnan, por los postulados que pretenden la intervención de los Estados comunitariamente, en la medida en que los objetivos y soluciones que se plantean no se puedan alcanzar por el accionar de cada estado independientemente y; en tal caso, será factible aplicar remedios acordados internacionalmente o regionalmente. De tal manera, el Estado que sea incapaz de resolver sus problemas ambientales, la comunidad internacional está obligada a prestar ayuda, llegar al auxilio y evitar la degradación de estos recursos naturales que afecta a todos los habitantes del planeta, ejemplo de ello; los países subdesarrollados le pagan a los acreedores mediante un programa que se

le denomina “deuda por naturaleza”.

1.9. Fundamento constitucional del derecho ambiental en Guatemala:

De conformidad con la jerarquía de la norma jurídica, es necesario para la creación de la legislación nacional ordinaria fundamentarse en la Constitución Política de la República de Guatemala, que como norma fundamental del Estado debe proporcionar los principios constitucionales necesarios para la creación de normas de carácter ordinario, es así como surge la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República. Las Leyes Ordinarias están contenidas conforme a cuatro ejes temáticos: medio ambiente, recursos renovables, recursos no renovables y el tema motivo de la presente investigación, las áreas protegidas.

Con relación al patrimonio natural, en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Patrimonio Natural, “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”. Este artículo, es el más relevante para el objeto de ésta investigación, porque nos da margen a fundamentarnos en materia ambiental.

Respecto al medio ambiente y equilibrio ecológico, en el Artículo 97 de nuestra carta magna el legislador fortalece tanto las áreas protegidas, como los recursos naturales de la siguiente manera: “El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación ambiental y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

El tema es importante, ya que estos recursos naturales son los que se tratan de proteger a través de las áreas protegidas, así mismo, su aprovechamiento, uso y manejo; y las autorizaciones necesarias para lograr su racional explotación y exploración.

Entre los artículos constitucionales encontrados podemos mencionar, en el Artículo 3 que establece “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona”; en el Artículo 118 “... Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional...”; en el Artículo 119 “Son obligaciones fundamentales del Estado: inciso a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza... c) Adoptar medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales de manera eficiente...”.

En el Artículo 121 de la Constitución de la República de Guatemala establece que: “Son bienes del Estado: a) Los de dominio público... b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República... d) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas...”; en el Artículo 125 en el que establece la explotación de recursos naturales no renovables; en el Artículo 126 se regula la reforestación; en el 127 regula el régimen de aguas y por último el Artículo 128 que establece como se debe aprovechar las aguas, lagos y ríos.

Como se puede observar, hay suficiente fundamento constitucional para legislar en materia ambiental, sin embargo, el mismo es un derecho joven que requiere de investigadores y analizadores que traigan consigo propuestas innovadoras en favor

de la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales.

CAPÍTULO II

2. Aspectos básicos de la Ley de Áreas Protegidas:

2.1. Origen de las áreas protegidas en Guatemala:

La creación de áreas protegidas es reciente en Guatemala. Los primeros registros son de 1870 y mencionan los astilleros municipales o bosques naturales con un plan para el manejo de productos madereros. Las razones para establecer áreas protegidas han variado a través de los años. Durante el siglo XIX, el argumento fue la creación de reservas forestales para el uso de leña, madera y protección de fuentes de agua. En la década de 1950 a 1960, la razón fue el deseo de contar con áreas de recreación y contemplación de ambientes naturales y también de proteger sitios arqueológicos. En Guatemala se emitió el primer decreto proteccionista para áreas en 1955, con la creación de varios de los parques nacionales que existen actualmente. A partir de 1970, el objetivo más importante fue frenar el deterioro de los recursos naturales, y cuidar de especies raras o en peligro de extinción.

En la década de 1980 a 1990, se establecieron en Guatemala los primeros biotopos: Chocón Machacas, en Izabal; Monterrico, en la costa del pacífico; y Mario Dary en Baja Verapaz. Todos ellos están a cargo del Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Cecon) y el Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat). Hasta que en 1989, aprovechando la buena voluntad política de la época, se decretó la Ley de Áreas Protegidas o Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

2.2. Proyecto de la Ley de Áreas Protegidas:

La Comisión del Medio Ambiente del Congreso de la República, con fecha 1 de junio del año 1988, presentó a consideración del pleno del Congreso de la

República de Guatemala, un dictamen y proyecto del Decreto conteniendo la Ley del Patrimonio Natural, la cual estaba comprendida en 135 Artículos y cuyo objetivo fundamental era establecer las normas legales que tendieran a evitar el constante deterioro del patrimonio natural.

La Comisión del Medio Ambiente fue asesorada por especialistas, técnicos, así como Organismos y personas vinculadas al Patrimonio Natural. Después de llegar a la conclusión de la importancia del tema, es presentado al Pleno del Congreso de la República y es así como nace la Ley de Áreas Protegidas que establece los objetivos, principios, ámbito de aplicación de la Ley, manejo de áreas protegidas, órgano de aplicación de la misma, así como todas aquellas disposiciones que rescatan el patrimonio natural. La Comisión del Medio Ambiente presenta a consideración el proyecto de la Ley de Áreas Protegidas para su primera sesión el día 6 de diciembre de 1988 y es aprobada el 10 de enero de 1989.

El Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, describe lo que significa un área protegida, incluyendo la opción a un desarrollo sostenible, las categorías de manejo, los requisitos para el estudio de las áreas, el procedimiento para la declaratoria, la administración y el manejo de estas, la conservación de fuentes de agua, flora, fauna, y los incentivos fiscales para la conservación del patrimonio natural.

2.3. Objetivos de la Ley de Áreas Protegidas:

Uno de los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas, tal como lo estipula el Artículo 5 literal "e", es el establecimiento de áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social, y la Constitución Política de la República de Guatemala declara a las áreas protegidas, de interés nacional, de acuerdo al Artículo 64.

2.4. Consejo Nacional de Áreas Protegidas:

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, fue fundado hace más de dieciséis años, el diez de febrero de 1989, con responsabilidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República de Guatemala, como órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

2.5. Fines del CONAP:

Entre los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas se encuentran organizar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, así como establecer y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

2.6. Atribuciones del CONAP:

De conformidad como lo establece el artículo 69 de la Ley Áreas Protegidas (reformado por el artículo 18 del decreto 10-96 del Congreso de la República) las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son:

- a) Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
- b) Aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del SIGAP.
- c) Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales.

- d) Aprobar su plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual.
- e) Aprobar la memoria anual de labores y la liquidación de su presupuesto anual.
- f) Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.
- g) Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre entidades integrantes del SIGAP, en especial, con la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- h) Servir de órgano asesor de la Presidencia de la República y de todas las entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de recursos naturales del país, en especial, dentro de las áreas protegidas.
- i) Aquellas funciones que sean necesarias para el buen desarrollo funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

2.7. Entidades que integran el Consejo Nacional de Áreas Protegidas:

El Artículo 63 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, establece que para cumplir sus fines y objetivos el Consejo Nacional de Áreas Protegidas está integrado por los representantes de las entidades siguientes:

- a) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- b) Centro de Estudios Conservacionistas (CECON/USAC).
- c) Instituto Nacional de Antropología (IDEAH).
- d) Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente, registradas en el CONAP.
- e) La Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM).
- f) Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT).
- g) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).

De esta manera establecemos que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, es una entidad estatal cuyos esfuerzos para la protección del medio ambiente y específicamente áreas protegidas, es de carácter interinstitucional, porque está compuesta por diferentes entidades del Estado; además, coordina actividades con las Municipalidades debido a que existen áreas protegidas en terrenos municipales cuya administración se encuentra bajo su responsabilidad; así también el CONAP mantiene relaciones con la sociedad civil, debido a que terrenos de propiedad privada, han sido declarados como áreas protegidas y particulares tienen a su cargo la administración.

2.8. Secretaría ejecutiva del CONAP:

El Artículo 60 de La ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República señala que: “Para la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, el CONAP contará con una secretaría ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente de la República. La secretaría estará integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Consejo, incluyendo por lo menos los departamentos de: a) Planteamiento, estudios y proyectos; b) Vida silvestre y manejo forestal; c) Gerencia de unidades de conservación; d) Departamento administrativo.

El Artículo 72 del Decreto 4-89 señala que: “El Secretario Ejecutivo tendrá la representación legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas”. Por ser la autoridad que funge como representante legal de la institución está presente en todos aquellos convenios, contratos y mecanismos de cooperación; les presta ayuda a sus delegaciones regionales; les proporciona apoyo financiero; coordina ejecución de los planes, programas y proyectos; se encarga de negociar y ejecutar su presupuesto; propicia la cooperación técnica y financiera con organismos internacionales e implementa proveer la sostenibilidad financiera de la institución.

Surgen así para el funcionamiento del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas las siguientes dependencias:

- a) Dirección técnica general,
- b) Departamento de manejo forestal,
- c) Departamento de planificación,
- d) Departamento de unidades de conservación,
- e) Departamento de vida silvestre,
- f) Dirección administrativa general,
- g) Departamento de educación y fomento,
- h) Departamento financiero,
- i) Departamento jurídico,
- j) Departamento de recursos humanos,
- k) Departamento de auditoría interna,
- l) Sedes regionales.

2.9. Asignación presupuestaria destinada al manejo de áreas protegidas o áreas naturales protegidas:

En una entrevista con el licenciado en Economía Stuart Romeo Villatoro

Perdomo del Departamento de Administración Gubernamental Dirección Técnica del Presupuesto, manifestó que tiene a cargo la ejecución de gastos, reportes e información consolidada sobre la ejecución del presupuesto para las secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, y que específicamente para el caso del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) tiene una asignación por el Congreso de la República; el cual puede ser aumentado o disminuido mediante Decreto o Acuerdo Gubernativo, lo que da como resultado una asignación vigente que tiene íntima relación con el presupuesto pagado. (Ver Anexos).

La asignación presupuestaria va dirigida al Fomento y Administración SIGAP, Fomento y Administración de la Biodiversidad, Educación e Información Ambiental, Proselva, Administración Reserva de la Biosfera Maya, Protección y Restauración Parque Nacional “Laguna del Tigre”. Así mismo existe un fondo asignado al Fondo Nacional para la Conservación (FONACOM). (Ver anexos).

La Reserva de la Biosfera Maya es administrada por el CONAP; fue creada legalmente por medio del Decreto Legislativo 5-90; tiene un presupuesto específico asignado por ser la selva más grande que se conserva en Guatemala; guarda más de 200 sitios arqueológicos y cubre 2.1 millones de hectáreas. (Ver Anexos).

El Parque Nacional Laguna del Tigre tiene un presupuesto específico asignado por ser el área protegida con una extensión de 338,566 hectáreas. Es el parque nacional con la mayor cantidad de cuerpos de agua dulce en Guatemala e incluso en toda Mesoamérica. Por ello, es reconocido a nivel mundial como un “Humedal de Importancia Internacional”, a través de la Convención RAMSAR ratificada para Guatemala en 1990 y 1999. El parque Nacional Laguna del Tigre cuenta con una gran variedad de especies de fauna y flora; así como sitios arqueológicos de importancia, que son evidencia de la Cultura Maya. Buscar los mecanismos necesarios de resguardo de éste recurso implica consenso en los que nos encontramos todos los

habitantes del planeta, por supuesto que a través de nuestros representantes como lo son los Gobiernos, las instituciones internacionales, así también aquellos empresarios que se benefician del producto de los recursos naturales; pese a su importancia, la laguna del tigre se encuentra gravemente amenazada por explotación y exploración petrolera, deforestaciones, e invasiones humanas; la situación es tan caótica que el Congreso de la República estableció de “Emergencia Nacional la Restauración, Conservación y Protección del Parque Nacional Laguna del Tigre” por medio del Decreto Legislativo 16-2004.

A continuación la manera en que se manejó el presupuesto vigente y pagado correspondiente a los años 2004-2005 y 2006.

AÑO	VIGENTE	PAGADO
2004	30,318,948.00	27,763,695.89
2005	28,986,544.00	27,426,254.73
2006	30,244,224.00	año sin concluir.

Se puede apreciar el presupuesto vigente asignado en el año 2004; ha tenido baja en el año 2005; y en el año 2006 ha aumentado en comparación al 2005, sin embargo se mantiene en disminución con respecto al año 2004. (Ver anexos).

CAPÍTULO III

3. Sistema guatemalteco de áreas protegidas:

3.1. Generalidades:

Para el estudio de este tema es necesario desglosarlo en partes, para lo cual utilizaré el método analítico, y así indicar que un sistema en el ámbito general, es definido como un conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí, contribuyen a un determinado objetivo. Se define como un conjunto de sujetos y objetos que interaccionan de manera regular e independiente. En lo personal considero que, el Sistema guatemalteco de Áreas Protegidas: “Es el conjunto de regiones preservadas declaradas legalmente por el Estado con la finalidad de proteger, mejorar y conservar el patrimonio natural de Guatemala”.

Establece el Artículo 88 del Decreto 4-89 del Congreso de la República que todas aquellas áreas protegidas que a la fecha de emisión de la presente ley, estuvieren legalmente establecidas mediante decreto legislativo, decreto de ley o acuerdo gubernativo y se encuentren vigentes, tienen el pleno reconocimiento de esta ley y constituyen bases fundamentales en la creación y composición del SIGAP, quien procederá a inscribirlas en el registro respectivo, según el Artículo 75 de esta ley. Como se puede observar aquí se están tomando dos situaciones una, el establecimiento del área con anterioridad a la vigencia de la ley y la otra el registro respectivo para conformar el SIGAP, sin embargo para la norma solamente constituyen bases fundamentales para la creación de un área protegida legalmente declarada.

3.2. Administración:

Tomando en cuenta que área resguardada legalmente integra el Sistema guatemalteco de Áreas Protegidas, cada una de ellas son administradas por entidades

de acuerdo si es un área preservada en: a) en tierra pública; b) en tierra privada; y c) en tierra pública municipal.

Esta diversidad de administraciones se debe a las distintas áreas resguardadas, pues de conformidad con el listado oficial, son un total de 159 áreas protegidas; entre las que se encuentran parques nacionales, reservas biológicas, biotopo protegido, monumentos naturales y culturales, parques históricos, áreas de uso múltiple, manantiales, reservas forestales, refugios de vida silvestre, áreas de recreativa natural, parques regionales, rutas y vías escénicas, reservas naturales privadas y reservas de la biosfera.

3.3. Las áreas naturales protegidas:

Las áreas naturales protegidas constituyen porciones del planeta, terrestre o acuáticas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado por el hombre y que están sujetas a regímenes especiales de protección.

El propósito, o fin es mantener la estructura y los procesos ecológicos, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y mejorar la calidad del ambiente de los centros de la población.

Considero que “las áreas naturales protegidas son la selección de extensiones de terrenos, destinadas a la conservación de los recursos naturales, las cuales son administradas por entidades de manera particular, o de manera Estatal, y cuyo fin primordial es la protección de los ecosistemas y por ende del medio ambiente”.

3.4. Importancia de un área natural protegida:

Es trascendental su resguardo, en virtud que permite la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre para el logro de un desarrollo social y

económico sostenido del país. Varias especies han desaparecido y otras corren peligro de extinción, la solución es la protección que proporciona la creación de áreas naturales protegidas, a las cuales se hace necesario mejorar los mecanismos que protejan la vida silvestre de la fauna y flora del país.

Dichas áreas, aportan beneficios valiosos a Guatemala y a las comunidades de una región en particular, las cuales son: estabilización de las funciones hidrológicas, para evitar inundaciones y tener agua en la época seca; protección de suelos, para mantener oportunidades de conseguir cosechas saludables; estabilidad del clima, que contribuye de gran forma en la salud humana; conservación de los recursos renovables; protección de los recursos genéticos para posibilitar el mejoramiento de cultivos de interés económico; generación de fuentes de empleo; provisión de facilidades para la investigación, control ambiental y la educación; orgullo regional y valor patrimonial; preservación de valores tradicionales y culturales; balance natural del medio ambiente; mantenimiento de la calidad de vida.

3.5. Las áreas protegidas y las áreas naturales protegidas, en el derecho comparado:

Áreas protegidas es la denominación que la legislación de los países Centroamericanos le asignan a los lugares del territorio nacional destinados a la conservación y buen manejo de la flora y la fauna silvestres, sin embargo, por ser espacios de preservación del ambiente natural y sitios históricos, arqueológicos y recreativos es conveniente llamarles áreas naturales protegidas que es la denominación acertada que le otorga la legislación mexicana.

Las áreas naturales protegidas en Jalisco, México constituyen una herramienta importante para contener la degradación de los recursos naturales. Es difícil que estos puedan ser valorados desde el punto de vista económico; tienen una inmensa importancia para mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales

esenciales; en muchos casos, representan un estilo de utilización sostenida de las especies y los ecosistemas. En Jalisco, México se consideran áreas naturales protegidas, los parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica, zonas de valor escénico, jardines de regeneración o conservación de especies, y aquellas que tengan ese carácter conforme a las disposiciones legales.

El 10 de marzo de 2003; fue celebrado en Managua, Nicaragua el Primer Congreso de Áreas Protegidas al mismo asistieron los Ministros de Ambiente de Centroamérica entre ellos: Guatemala, Costa Rica, Panamá, Nicaragua, y Belice y los representantes ministeriales de El Salvador y México, también asistieron científicos, funcionarios de gobierno, indígenas campesinos, representantes de agencias, ONG y organismos internacionales. Al recalcar la importancia de las áreas protegidas terrestres y marinas, como una de las principales formas de conservación de los ecosistemas y la biodiversidad de la región; los titulares de ambiente se comprometieron a impulsar la formulación de políticas y de estrategias, en la denominada “Declaración de Managua sobre Áreas Protegidas”.

3.6. Análisis de las áreas protegidas en Guatemala:

El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, está compuesto por un número considerable de áreas preservadas y cada una tiene una característica que la hace diferente a las demás. En Guatemala, la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales se ha hecho en forma desorganizada sin tomar en cuenta los aspectos de carácter técnico y científico.

Un área natural no tiene en todos los casos las mismas características de un área recreativa, entre ellas se pueden mencionar los lugares de acceso a las mismas, la vigilancia, el control, la infraestructura. De la misma forma un área natural, es diferente a un sitio arqueológico, en virtud que la mayoría de estos sitios arqueológicos son auto sostenible como por ejemplo el Parque Nacional Tikal,

clasificado por UNESCO como patrimonio natural y cultural en 1979, en donde anualmente se reciben gran cantidad de turistas, quienes pagan una cuota para ingresar a apreciar los vestigios arqueológicos Mayas; y el caso del sitio Abaj Takalik en departamento de Retalhuleu, en la que yace importante evidencia de arquitectura pública correspondiente el período Preclásico Medio (800 A.C.). La Ley de Áreas Protegidas las divide en VI categorías de manejo que en lo personal soy de la opinión que no son funcionales mientras que no haya legislación innovadora para que las áreas naturales tengan una regulación legal específica.

3.7. Problemática para el cumplimiento de protección de áreas naturales protegidas:

En la actualidad existe un plan nacional para la coordinación y manejo de las diversas categorías de áreas naturales protegidas; sin embargo, es necesario que este plan se adecue a la realidad existente en nuestro país. Dicho procedimiento debe ser difundido en todo el territorio nacional, debe brindar facilidades a las comunidades y personas particulares para la realización del estudio técnico y posterior creación de las áreas que quieren protegerse. En general, las áreas se encuentran sin mucha integración, algunas de ellas marginadas, subestimadas, invadidas, explotadas y muy deterioradas; en muchos de los casos, lo que hace un verdadero reto lograr su adecuado manejo y administración.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas como la entidad encargada de asesorar y coordinar las mismas, ha tenido obstáculos para cumplir con la función encomendada debido a que existen limitaciones, entre las cuales se mencionan las siguientes:

- a) Amenazas: realizadas por los mismos depredadores que hacen a las autoridades y administradores de estas áreas.

- b) Escasa educación ambiental: lo que hace necesaria la difusión de programas de enseñanza de los mismos, que despierte en los ciudadanos conciencia de la importancia de salvaguardar nuestro entorno natural, desarrollar actividades que permitan la participación en la adquisición de criterios, para la mejor conservación estudio y desarrollo.
- c) Escasa vigilancia: por ello es indispensable la implementación de puestos de vigilancia y control, que sigan los lineamientos institucionales de protección, manejo y administración; dicho sistema en mención debe estar integrado por dependencias tanto de Gobierno, así como por los propios pobladores de las regiones aledañas a los sitios protegidos.
- d) Necesidad de reforestar: debido a que por mala utilización de los bosques, estos están desapareciendo ocasionando alteración en nuestro hábitat, por lo que es necesario de programas de reforestación de manera urgente.
- e) Insuficiencia de recursos económicos y humanos: en la actualidad entidades como la Fundación Defensores de la Naturaleza, tienen proyectos para mejorar las áreas protegidas que están bajo su administración, pero no siempre se llevan a cabo por la escasez de los recursos económicos. Es necesario emprender pasos y acciones necesarias para la consolidación de estos reservorios biológicos; lo que hace imperioso que de manera urgente se establezcan posibles fuentes de financiamiento, para solucionar en parte este problema.
- f) La agricultura y la ganadería: son las actividades más destructoras

de los ambientes naturales, cuando estas son practicadas de forma incorrecta.

3.8. Usos:

Hay diversidad de usos que se le pueden dar a un área natural protegida, entre estos se encuentran:

- a) El ecoturismo: porque son los lugares idóneos en los cuales las personas pueden disfrutar de momentos familiares, respirar aire puro, estar en contacto con la naturaleza, y olvidarse por un momento de las presiones del trabajo. En la actualidad los lugares para dedicarse al ecoturismo, son escasos al extremo que en las colonias y barrios las áreas verdes las han sustituido para otros usos como parqueos o en muchos de los casos para negocios. El uso que las comunidades le pueden dar a estas áreas es diverso, aparte de ser un lugar de recreación estarán protegiendo su medio ambiente, y motiva las actividades de ecoturismo en el área. Las agencias de viajes preparan “paquetes de servicios turísticos” para lo cual se debe contar con infraestructura necesaria para la comodidad de los visitantes, por ejemplo servicios sanitarios, agua potable, zonas de descanso, lugares destinados a la recreación, y restaurantes entre otros.

- b) La sostenibilidad: esto significa que el aprovechamiento de los recursos naturales debidamente conservados y protegidos, debe constituir una alternativa económica para aquellas poblaciones que se encuentran en cercanía con dichas áreas. Vivir de manera sostenible, depende de la aceptación del deber de buscar la armonía entre las personas y la naturaleza.

- c) La reserva para las futuras generaciones: es sumamente importante preservar áreas para las futuras generaciones, no solamente como lugares de educación y entretenimiento sino también para estudio e investigación, alimentación, conservación de los recursos hídricos, etc.

- d) La Investigación: todos los sitios propuestos para la incorporación dentro del SIGAP han sido investigados y sus resultados se encuentran publicados en libros, revistas, y otros documentos que constituyen fuente de información y base de datos para la planificación en un futuro; las áreas naturales protegidas proveen de oportunidades para la investigación y el monitoreo de la vida silvestre, de los ecosistemas y sus relaciones con el desarrollo.

3.9. Categorías de manejo de las áreas protegidas:

También son conocidas por categorías de ordenación. Luego de realizar la caracterización y diagnóstico de los recursos naturales de determinada área silvestre y tomadas las decisiones a los posibles objetivos para la utilización de la tierra, es necesario que el área se administre, siguiendo con los lineamientos de una categoría de manejo establecida legalmente y con una institución gubernamental o privada que se encargue de la administración.

El Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, establece: “Cada área protegida podrá ser zonificada para su mejor manejo; adicionalmente a lo descrito para cada categoría de manejo, el CONAP podrá emitir disposiciones específicas sobre los usos permitidos, restringidos y prohibidos en cada una de estas áreas”. Como se puede observar el artículo le otorga facultades al CONAP para permitir y prohibir usos, en estas áreas.

3.9.1. Categorías tipo I, Parque Nacional y Reserva Biológica:

El Artículo 8 del Reglamento de la ley de Áreas Protegidas, del Acuerdo Gubernativo No. 759-90 del Presidente de la República de Guatemala, regula las categorías de manejo.

Estas son áreas relativamente extensas, esencialmente vírgenes por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas que por su belleza natural constituye interés nacional o internacional, en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo, con un mínimo de interferencia. Entre las prohibiciones están cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre y cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre; excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación, no será permitida la introducción de especies exóticas, no podrán constituirse servidumbres a favor de particulares en terrenos con estas categorías de manejo; se prohíbe la explotación y la exploración minera; no se permiten asentamientos humanos excepto los necesarios para la investigación y administración del área.

Los objetivos de manejo son: la protección, resguardo y mantenimiento de los procesos naturales y la diversidad biológica. Estas disposiciones son aplicables a los parques nacionales declarados con anterioridad a la vigencia de la Ley de Áreas Protegidas; sin embargo, el CONAP podrá emitir disposiciones y formular criterios particulares. Guatemala cuenta con 22 parques nacionales.

3.9.2. Categorías tipo II, biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural, parque histórico:

Son áreas que por lo general contienen algunos rastros naturales sobresalientes, vestigios arqueológicos, históricos u otros rasgos de importancia nacional e internacional y no contienen necesariamente ecosistemas completos. La amplitud del área dependerá del tamaño de los rasgos naturales, ruinas o estructuras que se desea conservar y que se necesita para asegurar la protección y manejo adecuado de los valores naturales y o culturales.

Los objetivos de manejo son la protección y conservación de los valores naturales, culturales.

Entre la categoría de manejo tipo II, tenemos: 6 biotopos y 7 monumentos culturales.

3.9.3. Categorías tipo III, área de uso múltiple, manantial, reserva forestal, refugio de vida silvestre:

Son áreas relativamente grandes, generalmente con una cubierta de bosques. Pueden contener zonas apropiadas para la producción sostenible de productos forestales, agua, forraje, flora y fauna silvestre, sin afectar negativa y permanentemente los diversos ecosistemas dentro de la misma área. Algunas pueden haber sufrido alteración por intervención del hombre, pero aún conservan una buena porción del paisaje natural.

El objetivo de manejo, es proveer una producción sostenida de agua, madera, flora y fauna silvestre, pastos o productos marinos. La principal premisa para estas áreas es que serán conducidas para

mantener a perpetuidad la productividad general de las mismas y sus recursos contribuyendo al desarrollo, sobre la base de un rendimiento continuo.

Entre la categoría de manejo tipo III, tenemos: 6 refugios de vida silvestre, 4 áreas de uso múltiple, 4 reservas forestales.

3.9.4. Categorías tipo IV, área recreativa natural, parque regional, rutas y vías escénicas:

Son áreas donde es necesario adoptar medidas de protección para conservar los rasgos naturales, sean comunidades bióticas o especies silvestres, pero con énfasis en su uso para fines educativos y recreativos. Generalmente poseen cualidades escénicas y cuentan con grandes atractivos para la recreación pública al aire libre, pudiendo ajustarse a un uso intensivo. En la mayor parte de los casos se encuentra acceso por los medios de transporte público.

Los objetivos generales de manejo, son la recreación al aire libre y educación, mantenimiento de una porción o de la totalidad del camino, sendero, canal o río y de su panorama en estado, calidad del paisaje y prevención de la degradación de los recursos naturales.

En los criterios de selección y manejo se establece que fomentarán los programas de información, interpretación y educación ambiental.

Entre la categoría de manejo tipo IV, tenemos: 11 parques regionales y un parque recreativo natural municipal.

3.9.5. Categorías tipo V, reserva natural privada:

Son áreas propiedad de personas individuales o jurídicas particulares, que los propietarios destinen voluntariamente y durante el tiempo que estimen, a la conservación y protección de hábitat para flora y fauna así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente.

Entre los objetivos de manejo se encuentran: asegurar las condiciones naturales requeridas para proteger una especie o grupos de especies, comunidades bióticas o rasgos físicos del ambiente y rasgos culturales de propiedad privada.

El propósito primario de esta categoría de manejo es la protección de la naturaleza. Entre la categoría de manejo tipo V, tenemos 58 reservas naturales privadas.

3.9.6. Categorías tipo VI, reserva de la biosfera:

Son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales. Son lo suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces, que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos. Estas reservas tienen un valor particular, por ser modelo o patrones para medir los cambios de la biosfera como un todo, a largo plazo. Internamente Guatemala podrá denominar con el nombre de reserva de la biosfera, algunas áreas, sin embargo, todas las áreas designadas con esta categoría deben proponerse para su reconocimiento mundial, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, ante el Comité Internacional de Coordinación de Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la UNESCO.

Los objetivos de manejo de estas áreas son: dar oportunidad de diferentes modalidades a la utilización de la tierra y demás recursos naturales, tanto, el uso y aprovechamiento sostenible de los mismos, con énfasis en las actividades tradicionales y actividades humanas estables, así como la conservación de núcleos de conservación más estricta.

Cada una de las reservas contiene diferentes tipos de ecosistemas y usos humanos, y se orienta su manejo a través de la siguiente zonificación:

- a) Zona natural o núcleo: Los objetivos primordiales de las áreas de la reserva son: la preservación del ambiente natural, conservación de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, investigaciones científicas, educación conservacionista, y turismo ecológico.
- b) Zonas modificables: Se permite la transformación del ambiente natural sólo para propósitos científicos o educativos. No se permitirán actividades de investigación que pongan en peligro la perpetuación de los recursos naturales de la reserva.
- c) Zonas de uso múltiple o sostenible, de recuperación y cultural: Los objetivos primordiales son el amortiguamiento de las áreas núcleo y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sin afectar negativa y permanentemente sus diversos ecosistemas.

El propósito de zonificación es ordenar la reserva de la biosfera con fines educativos, científicos, el amortiguamiento de las zonas núcleo y el

aprovechamiento sostenible de los recursos. Entre la categoría de manejo tipo VI, tenemos 4 reservas de la biosfera.

3.10. Zonas de veda definitiva:

Se conoce como zonas de veda definitiva a aquellos territorios destinados a la protección de los recursos naturales, en consecuencia no se podrán efectuar descombro para fines agropecuarios, ni explotaciones forestales, y debe favorecerse la restauración de sus bosques mediante la regeneración natural. Esta propuesta de zonificación en áreas de veda definitiva se basa estrictamente en lo acordado por el Presidente de la República Carlos Castillo Armas, el 21 de junio de 1956; que mediante Acuerdo o Decreto Oficial, en ese tiempo, se expresa que: “Los volcanes deberán ser zonas de veda definitiva desde su cráter hasta los desniveles del 30 %. En esa ocasión también se declararon como zonas de veda definitiva, la finca Santa Rosalía, ubicada en Río Hondo; y la Bahía de Santo Tomás, en Izabal. Desdichadamente, la ley es bastante antigua y de una manera nominal determina la protección del área.

En el listado de áreas protegidas inscritas en el SIGAP, se encuentran 36 zonas de veda definitiva.

3.11. Análisis de las categorías de manejo y de las zonas de veda:

El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), está integrado con un total de 159 áreas protegidas; 22 áreas protegidas en las categorías manejo tipo I, 13 en la categoría de manejo tipo II, 14 en la categoría de manejo tipo III, 12 en la categoría de manejo tipo IV, 58 en la categoría de manejo tipo V, 4 en las categorías de manejo tipo VI, y 36 áreas protegidas clasificadas por el CONAP como zonas de veda definitiva.

En cada una de las categorías de manejo se establecen las mejores disposiciones y fórmulas de protección de los recursos naturales, con el fin de calificar que terrenos son susceptibles de una u otra categoría, siendo el caso de una propiedad privada y que por su categoría de manejo deba ser de propiedad del Estado, se establece la forma de obtener dicha propiedad a favor del mismo para su mejor protección; como en el caso de la reserva de la biosfera.

CAPÍTULO IV

4. Procedimiento de creación de un área protegida o área natural protegida:

4.1. Procedimiento administrativo:

Una de las formas legales para lograr la creación de un área natural protegida es el procedimiento administrativo, el cual inicia en el momento en que las personas presentan la solicitud, en la que proponen un área para su protección, el CONAP como una institución de la administración pública recibe la solicitud o en su caso, recomienda una evaluación preliminar justificando dicha solicitud.

El Artículo 12 de la Ley de Áreas Protegidas (reformado por el Artículo 7 del Decreto No. 110-96), establece que: “En base a las propuestas que se reciban en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que crea esta misma ley, o en las que surjan de su propia iniciativa, el Consejo dispondrá de la realización del estudio señalado en el artículo anterior, en base a una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta de mérito. Si las conclusiones del estudio técnico hacen recomendable la creación legal del área protegida se propondrá la iniciativa de ley al Organismo Legislativo para su creación y legislación correspondiente. Una vez emitido el Decreto respectivo, la Secretaría Ejecutiva del CONAP dispondrá lo conveniente para su aplicación inmediata y su adecuada programación, administración, financiera y control”.

A continuación los pasos del procedimiento administrativo para la declaratoria:

- a) El CONAP recibe la propuesta, o aquella por propia iniciativa de la institución.
- b) Evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta.

- c) El desarrollo de estudios técnicos del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP. Aprobado por el CONAP en la resolución número ALC/043-99.
- d) Si el estudio técnico hace recomendable la creación legal del área natural protegida, se propondrá la iniciativa de ley al Organismo Legislativo, para su creación y legislación correspondiente.
- e) Una vez emitido el decreto respectivo, la Secretaría Ejecutiva del CONAP dispondrá lo conveniente para su adecuada programación administración, financiamiento y control.

4.2. Procedimiento técnico:

Es una herramienta importante en la forma de creación de un área natural protegida, debido a que expertos versados en materia ambiental analizarán las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales que prevalecen en la zona propuesta, emitirán sus opiniones, y harán las recomendaciones necesarias.

El CONAP implementa los mecanismos e instrumentos de gestión que permiten alcanzar los objetivos y el cumplimiento de los fines, establecidos en el Artículo 62 y 69 de la Ley de Áreas protegidas.

La Secretaría Ejecutiva del CONAP emite la resolución número ALC/43-99, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en donde resuelve aprobar los siguientes instrumentos para el manejo de unidades del Sistema de Áreas Protegidas:

- a) Lineamientos para la elaboración de planes maestros de áreas del

SIGAP.

- b) Lineamientos para la presentación de planes operativos anuales de las áreas protegidas.
- c) Instructivo para realizar el estudio técnico de las áreas protegidas del SIGAP.
- d) Guía para la elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental de planes de manejo forestal dentro de áreas protegidas.

Los manuales aprobados en la presente resolución en conjunto con el Decreto 4-89 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo 759-90 son los instrumentos base para el procedimiento administrativo de todas las unidades que conforman el SIGAP, estos son de observancia general.

4.3. Procedimiento legislativo:

Se ha culminado con el procedimiento administrativo, y las conclusiones del estudio técnico recomiendan la creación legal del área protegida; en el procedimiento legislativo se observará lo que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Congreso de la República de Guatemala. A continuación el procedimiento legislativo:

- a) Se propone la iniciativa de ley, la cual deberá redactarse en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa, en la que se propone la creación de un área protegida.
- b) Por ser una iniciativa de ley proveniente del Organismo Ejecutivo,

podrá presentarse al Pleno y hacer uso de la palabra el Ministro de Estado para justificar o explicar la iniciativa; en este caso, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasará a la comisión correspondiente sin más trámite. Las comisiones emiten dictamen proponiendo enmiendas a la totalidad de un proyecto de ley o cada uno de sus artículos o bien emiten dictamen favorable. El dictamen de comisión solamente puede obviarse mediante el voto favorable de las 2/3 partes del total de diputados que integran el Congreso.

- c) El debate sobre el proyecto de Ley y el dictamen se efectuará en 3 sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. En el caso, que la creación de un área protegida se declare de urgencia nacional, no será necesario el dictamen de comisión; pero si, el voto afirmativo de no menos de las 2/3 partes del total de diputados que integran el Congreso.
- d) Aprobado el proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo de 10 días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.
- e) Dentro de los 15 días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes en ejercicio de su derecho a veto. Si el ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recepción, el Congreso la promulgará como Ley dentro de ocho días siguientes.
- f) Devuelto el decreto al Organismo Legislativo, la Junta Directiva lo

deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de 30 días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones de veto y el Congreso rechazare el veto por las 2/3 partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los 8 días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de 3 días.

- g) La ley empieza a regir en todo el territorio nacional 8 días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.

4.4. Procedimiento para el establecimiento de reservas naturales privadas:

Partiendo del principio constitucional establecido en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República relativo al derecho que toda persona tiene de disponer libremente de sus bienes de acuerdo a la ley y dentro del marco de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ambiental, se enuncia el siguiente procedimiento simplificado para la declaración e inscripción en los registros del CONAP de las reservas naturales privadas.

Requisitos formales:

- a) Que el interesado ejerza plenamente el derecho de propiedad del área a reconocer.
- b) Acreditar la propiedad del inmueble (debe tomarse en cuenta que

tal requisito se refiere al derecho de propiedad, del cual debe excluirse la posesión, ocupación, simple tenencia o arrendamiento).

- c) Que el área a declarar se encuentre libre de gravámenes (debe considerarse gravámenes las garantías de carácter hipotecario o prendario que se otorguen a favor de tercera persona, así como el usufructo, uso o habitación constituida a favor de otra persona. Las servidumbres no deben considerarse gravamen).
- d) Presentación de un mapa a escala 1:50,000 de la finca o porción de área de la misma que se desea declarar.
- e) Presentar formulario de solicitud de declaratoria e inscripción proporcionado por el CONAP.

Requisitos técnicos:

- a) Que el área a declarar, contenga ecosistemas silvestres no afectados significativamente por actividades productivas.
- b) Que el área a declarar presente muestras representativas de ecosistemas.

Procedimiento de declaratoria e inscripción:

El CONAP a través de la Gerencia de Unidades de Conservación, debe elaborar un formulario de solicitud en el cual debe indicarse como mínimo la siguiente información:

- a) Si la persona es individual se necesita: nombre del solicitante,

nombre de la finca e identificación de la misma, ubicación física del área a declarar, información de registro y breve información de las características naturales del área. Si es persona jurídica se necesita además de lo anterior, el nombre del solicitante, nombre del representante legal, número de inscripción de la entidad en los registros que correspondan e información registral.

- b) El CONAP con base en el formulario de inscripción y la documentación presentada inicie las siguientes actuaciones:
 - b.1.) Ventanilla única deberá remitir la solicitud al Departamento de Estudios y Proyectos para la ubicación geográfica del área y la emisión del dictamen correspondiente.
 - b.2.) Con la ubicación geográfica el Departamento de Estudios y Proyectos remitirá el expediente a la Gerencia de Unidades de Conservación para su pronunciamiento.
 - b.3.) Inmediatamente el Departamento Jurídico del CONAP debe emitir el dictamen legal que corresponda y remitir a la Secretaría Ejecutiva para su resolución.
 - b.4.) La Secretaría Ejecutiva al evaluar los dictámenes técnicos y legales correspondientes resuelve declarando como reserva natural privada el área solicitada y ordena la inscripción de la misma en el libro respectivo.

4.5. Procedimiento para el establecimiento de parques regionales municipales:

Requisitos formales:

- a) El área a declarar debe estar ubicada en terreno municipal cuya propiedad sea ejercida por la municipalidad.
- b) Encontrarse libre de gravámenes (debe considerarse gravámenes las garantías de carácter hipotecario o prendario que se otorguen a favor de tercera persona, así como el usufructo, uso o habitación constituida a favor de otra persona. Las servidumbres no deben considerarse gravamen).
- c) Debe existir resolución del concejo municipal correspondiente por medio de la cual se determine la decisión de declarar áreas municipales como parques Regionales.
- d) Presentación de un mapa a escala 1:50,000 de la finca o porción de área de la misma que se desea declarar.
- e) Presentar formulario de solicitud de declaratoria e inscripción proporcionado por el CONAP.

Requisitos técnicos:

- a) Que el área a declarar, contenga ecosistemas silvestres no afectados significativamente por actividades productivas.
- b) Que el área a declarar presente muestras representativas de

ecosistemas.

Procedimiento de declaratoria e inscripción:

Para el procedimiento de declaratoria e inscripción en el registro del CONAP se observarán las mismas disposiciones y procedimiento para el caso de inscripción y registro de la Reserva Naturales Privadas, con excepción de las disposiciones relativas a las inscripciones de registrales de las entidades.

4.6. Propósito de la creación de un área protegida o área natural protegida:

El propósito de la creación de una área natural protegida es salvaguardar su entorno natural ya que por sus características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales requieren de especial protección. Para ello la Ley de Áreas Protegidas establece, un procedimiento para su declaratoria oficial mediante un procedimiento técnico, administrativo y legislativo, y concluye con un decreto legislativo.

Para la creación de una de ellas se debe establecer una normativa especial, la misma debe contener de manera clara y precisa la forma de creación, así también se debe incluir el modo para establecer áreas de protección especial que en su parte conducente establece el Artículo 90 de la Ley.

Los propósitos de las áreas naturales protegidas son:

- a) Preservar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

- b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;
- c) Preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los ecosistemas urbanos;
- d) Preservar en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general;
- e) Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- f) Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios históricos, arqueológicos y artísticos de importancia para la cultura e identidad del Estado;
- g) Regenerar los recursos naturales.

Por lo tanto, las autoridades del Estado, municipios y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

4.7. Área natural protegida en tierra pública:

En la actualidad el Gobierno de la República de Guatemala está ejecutando el Mega Proyecto para salvar el Lago de Amatitlán; lograrlo depende de la continuidad de su ejecución, porque en muchas ocasiones la llegada de otro Gobierno, hace que los esfuerzos de la administración

anterior se pierdan por no ser prioridad para el régimen de turno.

Lo que persigue la Fundación Defensores de la Naturaleza es la conservación y manejo sostenible de recursos naturales, esta fundación inició sus actividades en 1983 en administración de áreas protegidas, convirtiéndolos en una organización pionera en el ámbito nacional y latinoamericano. Las áreas que actualmente administran son: Reserva de Biosfera Sierra de las Minas, Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, Parque Nacional Sierra del Lacandón, Parque Nacional Naciones Unidas, Región Semiárida del Valle del Motagua.

En Sierra de las Minas las acciones de Defensores de la Naturaleza juegan un papel determinante en la conservación de las fuentes de agua que abastecen a las 9 municipalidades circunvecinas y a más de 500,000 personas. Actualmente se está diseñando un proceso de implementación del fondo del agua, un sistema novedoso de pago por servicios ambientales para la protección de las cuencas hidrográficas en el sistema Motagua - Polochic.

En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas en tierra pública, participará cada uno de sus integrantes de conformidad con los acuerdos de concertación que al efecto se celebren, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

4.8 Trabajo de campo:

Para conocer un área natural protegida, realicé una visita al Parque Nacional Naciones Unidas en la cercanía a la ciudad de Guatemala y pude recabar la siguiente información: éste es un parque con categoría de

manejo tipo I; sin embargo, no reúne las características que establece el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas en el Artículo 8 el que nos señala que: son áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y o maravillas escénicas de interés nacional o internacional, en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia; a contrario sensu, estas áreas cuentan con infraestructura (quiosco, cabañas, sanitarios, replicas de estelas mayas etc.) lo que genera contradicción con lo establecido en la Ley.

El Parque Nacional Naciones Unidas esta administrado por una organización no gubernamental denominada Fundación Defensores de la Naturaleza y la rige CONAP, esta área natural fue dada en usufructo a esta organización por un período de 25 años a partir del 22 de abril de 1997. La Fundación Defensores de la Naturaleza es una institución dedicada a la conservación y al manejo sostenible del patrimonio natural de Guatemala; está integrada por destacados ciudadanos cuya vocación de servicio los motivó a asociarse y trabajar en pro de la conservación y el desarrollo sostenible desde el año 1983; para poder ingresar al parque se cobra una cuota mínima y pese a que recibe un promedio de cinco mil personas al mes, no es auto sostenible; por ello la Fundación elabora proyectos que luego son enviados a donantes y cooperantes entre los que se encuentran agencias internacionales, asociaciones, fundaciones, clubes, embajadas, ministerios, etc; con el fin de que si alguno despertara el interés de dichos entes, sean ellos quienes proporcionen el financiamiento para poder realizarlo. El parque no cuenta con una fuente de agua que provea el agua suficiente para cubrir sus necesidades, por lo que debe de comprarla mediante el servicio de cisternas con el objeto de brindar un mejor servicio a los visitantes. Durante el invierno no tienen

problemas con el riego de las plantas; pues, se mantienen húmedas por lluvia natural, y en la época de verano se usa un sistema de riego que es oneroso para el parque.

4.8.1. Área natural protegida en tierra pública municipal:

La categoría de Parque Regional está contemplada en la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89) en el Artículo 8 y en el Reglamento de la de la misma Ley (Acuerdo Gubernativo 759-90) en el Artículo 8 bajo la categoría IV y en el Artículo 15 se dice que “para establecer Parques Regionales que estén ubicados en terrenos municipales, únicamente se requerirá de la resolución del Consejo Municipal correspondiente así como la identificación exacta del terreno, a fin de inscribirlos en los registros en los registros del CONAP. Para lograr la declaratoria legal de este parque por parte del Congreso de la República, se deberá seguir el procedimiento y cumplir los requisitos que se establecen en la Ley y su Reglamento”.

Entre los motivos que las municipalidades deben tomar en cuenta para la declaratoria de las áreas como parques regionales municipales se encuentran los siguientes:

- a) Lograr la administración local de los recursos naturales que consideran en propiedad.
- b) Mantener y fortalecer la propiedad municipal y comunal sobre sus propios recursos naturales.
- c) Desarrollar el entorno rural dentro de la administración municipal.
- d) Buscar apoyo en capacitación, asistencia técnica y apoyo

político del gobierno central (CONAP, INGUAT, INAB y CONAMA), cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales para el manejo y administración de las áreas.

- e) Proteger los recursos naturales.
- f) Conservar los lugares culturales, espirituales y sagrados existentes en montañas y bosques.
- g) Desarrollar potencial para la venta de servicios ambientales (como ecoturismo, certificación y otros) como fuentes de ingresos para la municipalidad y la comunidad.
- h) Mitigar las presiones sobre los recursos forestales y facilitar la reproducción natural de los bosques para proveer bienes y servicios forestales.

Entre los problemas detectados que enfrentan los parques regionales municipales son de tipo administrativo, técnico, financiero, social e histórico, todos relacionados entre sí, creando una situación compleja.

Como resultado de las consultas y entrevistas realizadas, a administradores y personal de organizaciones no gubernamentales para fines de este estudio, se identificaron los siguientes problemas:

- a) Dificultad para la administración y manejo de los parques regionales municipales.
- c) La falta de continuidad en el proceso de administración y manejo de

las áreas protegidas durante diferentes administraciones públicas municipales.

- d) El conflicto de intereses entre el CONAP y las municipalidades ha creado rivalidad.
- e) El conflicto de intereses entre las municipalidades y las comunidades, sobre todo a la hora del manejo de tierras comunales, ya que éstas al ser declaradas pasan a ser administradas por las municipalidades.
- f) La poca democratización del poder local, con conflictos entre el alcalde municipal y otros grupos de poder locales.
- g) Delimitación de las áreas.
- h) Falta de participación ciudadana en los procesos de la declaración del área y en la elaboración y ejecución del plan maestro.
- i) Falta de conciencia ecológica y de alternativas de desarrollo socioeconómico de la población en el interior de las áreas protegidas.
- j) La gestión institucional para la declaración de las áreas es lento y burocrática lo que crea desestímulo debido a la falta de instrumentos más eficaces.
- k) Falta de conocimiento sobre protección, administración y manejo de áreas por parte de las municipalidades y los funcionarios para desarrollar planes maestros o planes de manejo. Además la falta

de financiamiento para estudios de planes maestros, planes operativos, infraestructura y equipo.

- l) Falta de monitoreo tanto a nivel administrativo, como de las actividades que se realizan dentro del área.
- m) Falta de interés por parte de la población, de los funcionarios y de los administradores de las áreas a realizar trabajo de calidad.

Administrar y preservar un área natural protegida requiere de esfuerzos económicos enormes, sin embargo algunas municipalidades como la de Morazán en el departamento de Zacapa, cuenta con el apoyo financiero de Defensores de la Naturaleza, e ingresó más de 300 hectáreas de tierras boscosas municipales bajo el mecanismo del Programa de Incentivos Forestales de Protección; convirtiéndose en una de las primeras municipalidades que se dedica al manejo forestal municipal sostenible con fines de conservación de recursos naturales.

Se firmó un convenio entre Contierra, Fondo de Tierras, Conap y Defensores de la Naturaleza, para apoyar los procesos de resolución de conflictos comunitarios en el tema de regularización y acceso a la tierra, principalmente en el lado norte de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas.

Se logró la aprobación por parte del CONAP de la política de Asentamientos Humanos dentro de las Áreas Protegidas de la Región de las Verapaces.

Se han suscrito 14 convenios de cooperación con las 14 municipalidades con jurisdicción dentro de la Reserva de biosfera Sierra

de las Minas; a través de este proceso participan las autoridades locales en la conservación de la Sierra de las Minas y el apoyo logístico en actividades de campo realizadas, así como el pago del 50% de alquiler de las sedes distritales de Río Hondo, Panzós y San Jerónimo.

En la Reserva de la biosfera Sierra de las Minas las municipalidades han apoyado con 22 guarda-recursos; con 16 vigilantes para torres de observación de incendios forestales, los cuales se distribuyen en las 8 torres situadas dentro de la zona de uso sostenido de la Sierra de las Minas y en puntos estratégicos para la prevención de incendios forestales.

Entre los beneficios obtenidos del Programa de Incentivos Forestales para reforestación en bosques de pino, mixtos y de hoja ancha, cabe destacar que tres comunidades de la Sierra de las Minas recibieron créditos por más de Q. 200,000.00 para la producción y comercialización de cultivos de cardamomo y café orgánico, beneficiando a más de 60 familias Q'eqchi'és, diez comunidades Q'eqchi'és y Poqomchi'és del lado nor-oeste de la Sierra de las Minas. Se construyó el centro ecoturístico Peña del Ángel, ubicado en el corredor biológico del bosque nuboso entre la Sierra de las Minas y el Biotopo Universitario para la conservación del Quetzal. El sitio comunitario cuenta con bellezas escénicas como bosques y peñascos, además de cabañas para albergar a 15 turistas.

4.8.2. Áreas naturales protegidas en tierra privada:

Las reservas privadas se contemplan en el Artículo 31 de la Ley de Áreas Protegidas, reformado por el Artículo 11 del Decreto No. 110-96; en el Artículo 8 del Reglamento de la misma Ley, las reservas naturales privadas son definidas como “áreas propiedad de personas individuales o

jurídicas, destinadas a la conservación y protección de hábitat de flora y fauna, garantizando la estabilidad o supervivencia de ciertas especies de animales y plantas a través de la protección de poblaciones reproductivas, áreas de alineación o reproducción y hábitat críticos”.

El criterio básico de manejo de una reserva privada es proteger los recursos y permitir de forma secundaria un uso sustentable de algunos de los recursos por parte de los propietarios.

Las reservas naturales privadas son áreas que pertenecen a personas individuales o jurídicas, que los dueños destinan voluntariamente y durante el tiempo que estimen conveniente, a la conservación y protección del hábitat de flora y fauna, así como comunidades bióticas o rasgos del ambiente.

Las reservas naturales privadas son una alternativa para enriquecer el SIGAP, ya que muchas de ellas se encuentran en terrenos que no están debidamente representados en el mismo, agregando más áreas de protección en las zonas de vida del país. De esta forma se convierten en parte importante del corredor biológico mesoamericano.

Su administración está avalada por un plan de desarrollo aprobado por el CONAP. Con esto no sólo se garantiza el adecuado manejo del recurso suelo, sino también se pone especial atención a los recursos hídricos y a la biodiversidad existente en estos bosques. Además de contribuir con la representatividad ecológica, se convierte en un ente social capaz de sugerir y de influenciar en la toma de decisiones de los diferentes sectores del país.

Las cuencas tierra que se encuentran en propiedad privada y la

protección de dichas áreas queda en muchos casos a la voluntad de los propietarios quienes deciden si derriban o protegen los árboles; situación que pone en peligro las cuencas al tener vigilancia y control permanente,

Beneficios recibidos al establecer una reserva natural privada:

- a) El bosque se reconoce como productivo y no como tierra ociosa;
- b) Seguridad sobre la tenencia de la tierra;
- c) Asistencia técnica y capacitación para la administración del área;
- d) Apoyo para la obtención de asistencia financiera;
- e) Apoyo técnico en la elaboración de planes de prevención y mitigación para evitar riesgos y amenazas;
- f) Opción de incentivos forestales (reforestación o protección) por el Instituto Nacional de Bosques;
- g) Suministro de materia prima para el uso propio o para la venta (plantas medicinales, leña, agua, etc.);
- h) Se mejora la imagen de la empresa o institución;
- i) Opción a futuro de recibir pago por servicios ambientales, tales como recurso hídrico, suelo;

- j) Se complementa o se mejora la actividad principal de la propiedad, por medio de ingresos generados por el uso de los recursos naturales.

Entre los problemas detectados se encuentran:

- a) La debilidad en proveer seguridad y control contra la caza y la tala ilegal.
- b) Burocratización del registro para la declaratoria de las áreas.
- c) No tener una visión clara de la oportunidad de negocio en el ecoturismo, demandándose asistencia técnica e investigación tanto de los aspectos biofísicos del área como del valor real que tienen los beneficios que brinda o puede llegar a brindar la protección del área al propietario privado y a la sociedad.
- d) La falta de garantías legales, desmotiva en gran medida a los propietarios privados a invertir y mejorar el cuidado y protección de las mismas.
- e) La inestabilidad política durante décadas, enfrenta problemas relacionados con la tenencia y propiedad de la tierra tales como: titulación, invasiones y ausencia de registros catastrales.

Las reservas naturales privadas son una contribución más de la iniciativa privada para ayudar a mejorar la calidad de vida de la sociedad guatemalteca y de la región centroamericana.

4.9. Áreas de protección especial:

El licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo, presenta una ponencia en el XVIII Congreso Jurídico Guatemalteco licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo titulada “Urgente reforma del Artículo 90 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, para salvaguardar las áreas de protección especial por la falta de declaratoria legal”. En la misma establece:

“Las áreas de protección especial, son espacios sujetos a un régimen especial en beneficio del equilibrio ecológico y del bienestar colectivo, y calificamos a esta compleja e importante actividad como el régimen de áreas protegidas o espacios sometidos a una administración especial por cuanto se trata de un conjunto de reglas, normas e instituciones jurídicas cuyo objeto es definir criterios para administrar de manera especial determinados espacios, en virtud de que las condiciones y limitaciones ecológicas o conformación en cuanto a los recursos naturales renovables y su potencial económico son de utilidad pública para el bienestar colectivo de los guatemaltecos y requieren de un manejo y declaratoria distinta al del resto del territorio nacional y sus recursos naturales.

4.9.1. Del régimen de las áreas de protección especial realidad espacial:

Características (hombre, sociedad, naturaleza-economía.), las condiciones ecológicas, composición geográfica, paisaje, topografía, dimensión cultural en torno a la relación sociedad espacio, ideas, mitos, valor que se otorga a la naturaleza y el espacio circundante.

En estas áreas de protección especial, intervienen múltiples y complejos factores históricos por lo que se debe efectuar una valoración

económica y realizar medidas de protección, en forma urgente, ya que se están realizando acciones de depredación tales como actividades agrícolas, industriales, urbanas etc.”

4.9.2. Fines:

Los fines son reproductores, recreativos, científicos, educativos, esparcimiento y políticos.

4.9.3. Catastro o inventario:

Manifiesta el licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo que se debe realizar un diagnóstico en cuanto a la organización territorial a nivel de su ubicación por regiones.

Asimismo debe tenerse presente que en la actualidad existe una alta inseguridad financiera para el manejo y administración de las áreas protegidas, contándose con una estrategia de sostenibilidad financiera a largo plazo.

Se hace necesaria una adecuación de la estructura organizacional a nivel del como se deben administrar las diferentes áreas protegidas, ello con la finalidad de coordinar y cooperar permanentemente para aplicar un manejo previo desconcentrado y descentralizado a nivel regional.

Así también debe establecerse una serie de espacios de poder, confianza, respeto mutuo y equidad como inclusión de otros actores locales interesados, y delimitación de las respectivas competencias legales y procedimientos administrativos correspondientes.

Es de fundamental importancia la capacitación en el manejo de las diferentes áreas protegidas específicamente en lo concerniente a la estructura organizacional, sistemas y procedimientos de operación, gerencia, técnicas administrativas, institucionalización de reglas, normas de eficacia y eficiencia financiera de los sitios y sobre todo ampliar la oferta de la administración o manejo de las diferentes áreas protegidas declaradas y primordialmente las de protección especial.

4.9.4. Nuevo procedimiento para la declaratoria de las áreas de protección especial:

Expone el licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo que debe establecerse un procedimiento determinado para este tipo de áreas protegidas que requieren cuidado especial, a través de un dictamen técnico científico, denominado de valor técnico jurídico debidamente aprobado por la autoridad de aplicación, en el presente caso, objeto de estudio por el consejo Nacional de Áreas Protegidas de la Presidencia de la República de Guatemala, CONAP, en el ejercicio de órgano máximo de dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas del país y de la titularidad político jurídico para hacer cumplir la Ley de áreas Protegidas y su respectivo Reglamento sin alterar el espíritu de la ley, en virtud de que en la actualidad las referidas áreas están siendo sujetas a vulnerabilidad, pérdida de biodiversidad y sobreexplotación que afecta ciertas especies de flora y fauna.

El establecimiento declarativo de estas áreas protegidas de resguardo especial, debe fundamentarse en una ficha técnico-científico, cuyo objeto es conocer si la naturaleza de los recursos naturales que existen en la zona que se pretende declarar como área protegida de protección especial, justifica tal declaratoria en la que se debe especificar:

la clase, calidad, situación y posible producción de tierras, características biológicas, geográficas y otras circunstancias que sean indispensables de conocer para determinar con la mayor precisión posible si la zona a declarar se corresponde con las finalidades del área de administración especial, como la alternativa más viable para su defensa, conservación y mejoramiento ambiental.

4.10. Análisis de los procedimientos de creación de áreas naturales protegidas:

Para analizar los procedimientos de creación de áreas naturales protegidas o áreas protegidas, cabe destacar que el derecho evoluciona constantemente, lo que va originando nuevas instituciones y cada una de ellas protege sus intereses, tanto los que se dedican a la conservación, protección y mejoramiento de las áreas naturales; como aquellos que creen en un manejo forestal sostenible consistente en aprovechar los productos y servicios del bosque, para beneficiar económicamente a los propietarios, socialmente a las poblaciones aledañas y ambientalmente a la sociedad en general.

4.11. Ventajas de los actuales procedimientos de creación de áreas naturales protegidas:

- a) La Ley de Áreas Protegidas cuenta con un solo procedimiento de creación de áreas protegidas, lo que permite unificar criterios para una mayor accesibilidad al procedimiento para la declaración.
- b) El interés de implementar políticas de protección de áreas naturales por parte de CONAP motiva a donantes y cooperantes a unirse a la protección del patrimonio natural.

- c) Al crear áreas protegidas en tierra privada, se origina la prohibición de tala de árboles lo que permite la conservación de estos ecosistemas.
- d) El CONAP establece instrumentos de gestión; tales como, lineamientos para la elaboración de planes maestros de áreas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, lineamientos para la presentación de planes operativos anuales de las áreas protegidas, instructivo para realizar el estudio técnico y la guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de planes de manejo forestal dentro de áreas protegidas, recursos importantes para la creación legal de áreas naturales que permiten la transparencia y eficiencia en el manejo y ejecución de proyectos.
- e) Con el actual procedimiento se establece un marco jurídico, institucional y financiero que incita a la conservación a largo plazo de la riqueza natural de Guatemala.
- f) Declarar mayor número de áreas preservadas consolida el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, y permite la conservación de los ecosistemas.

4.12. Desventajas de los actuales procedimientos de creación de áreas naturales protegidas:

- a) El actual procedimiento tiene la desventaja que no observa o no establece mecanismos emergentes de protección previa a la declaratoria legal de un área natural.

- b) El interés de implementar políticas de protección de áreas naturales por parte de CONAP, provoca malestar entre el sector forestal de Guatemala que da empleo, directa e indirectamente, a más de 800 mil guatemaltecos.
- c) Al crear áreas protegidas en tierra privada, el propietario tiene usos restrictivos de la propiedad lo que origina que se atente contra los derechos de los propietarios y de las comunidades, establecido en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República (propiedad privada).
- d) Para la declaratoria oficial de un área protegida de cualquier naturaleza que sea, debe contarse con una propuesta, según lo establece el Artículo 12 de la Ley de Áreas Protegidas; posteriormente debe realizarse un estudio técnico el cual requiere de recursos económicos grandes, lo cual hace dificultosa la creación legal de un área protegida; así mismo el CONAP establece instrumentos de gestión que parecen complejos y engorrosos a las instituciones y personas administradoras de estos valiosos recursos.
- e) Con el actual procedimiento se establece un marco jurídico, institucional y financiero que incita a la conservación a largo plazo de la riqueza natural de Guatemala; sin embargo, es casi imposible realizar auditoria de manejo del área protegida y compararla con su situación original.
- f) No se deben declarar más regiones de resguardo nacional sin antes consolidar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, y debe llevarse a cabo una auditoria en las mismas, con el fin de establecer

que los objetivos propuestos están ayudando a la conservación de los ecosistemas.

CONCLUSIONES

1. El CONAP es la única institución encargada de coordinar, asesorar, y recomendar mediante el estudio técnico la declaratoria oficial de un área protegida, previo al procedimiento legislativo; sin embargo los recursos financieros asignados al CONAP han disminuido según el presupuesto vigente del año 2004, en relación al año 2005 y 2006, lo que provoca que el CONAP no pueda brindar la mejor coordinación, y asesoría necesaria.
2. El Estado de Guatemala protege el patrimonio natural de la Nación al declarar áreas protegidas a través del procedimiento legislativo; cada vez crece el número de instituciones nacionales e internacionales en la protección de los recursos naturales, como por ejemplo Defensores de la Naturaleza en la administración del Parque Nacional Naciones Unidas, el Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, Parque Nacional Sierra del Lacandón y la Reserva de Biosfera Sierra de las Minas.
3. Las municipalidades son administradoras de áreas protegidas en terrenos públicos de su jurisdicción, sin embargo con la diversidad de actividades que realizan desconocen de los procedimientos que se necesitan para la creación de áreas protegidas.
4. En el procedimiento de creación de áreas naturales protegidas no hay consenso de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, municipales, organizaciones comunitarias y del sector forestal.

RECOMENDACIONES

1. El Gobierno de Guatemala debe incrementar al CONAP el presupuesto vigente; para que de esta manera cumpla con las disposiciones que la Constitución Política de la República de Guatemala le asigna de conservar proteger y mejorar el patrimonio natural de la Nación.
2. El Estado de Guatemala, en aras de proteger el patrimonio natural de la Nación, debe crear un ambiente responsable para que donantes y cooperantes sean estos nacionales o extranjeros tengan la confianza que su ayuda está siendo aprovechada en la protección de los recursos naturales, mediante fiscalización e información del destino de dicha ayuda.
3. Las municipalidades deben crear un departamento especializado en materia ambiental que se asesoren con el CONAP para que no desconozcan los procedimientos de creación de áreas protegidas en terrenos públicos de su jurisdicción; y se le sugiere que el CONAP sea la entidad que realice el estudio técnico, por contar con el equipo científico idóneo; previa solicitud de los interesados, por ser la entidad que ejerce la dirección y coordinación del SIGAP.
4. Al realizar el procedimiento de creación de áreas naturales protegidas debe existir consenso del CONAP, con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, municipales, organizaciones comunitarias y del sector forestal; además el área natural, debe quedar sujeta a protección desde el momento de la propuesta para la realización del estudio técnico, y evitar depredaciones.



ANEXO I

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 10/01/2006
 HORA : 17:42:07
 REPORTE : R00004768.rpt

Ejecución de Gastos - Reportes - Información Consolidada
Ejecución del Presupuesto (Grupos Dinámicos)
 Expresado en Quetzales
 Entidad Institucional = 016, Unidad Ejecutora = 217
 - Entidad / Unidad Ejecutora - Programa - Subprograma - Proyecto - Actividad u obra -
 DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE

EJERCICIO:	2,004										
016 217	SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO - CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS										
31	RESTAURACION/PROTECCION/CONSERVACION AREAS PROTEGIDAS										
31 00											
31 00 000											
31 00 000 001 000	FOMENTO Y ADMINISTRACION	11,800,250.00	2,212,458.41	14,032,718.41	0.00	13,170,054.23	13,170,054.23	842,662.18	842,662.18	0.00	83.86
31 00 000 002 000	SICAP	2,300,311.00	-214,104.00	2,148,145.00	0.00	1,636,633.00	1,636,633.00	509,491.91	509,491.91	0.00	76.26
31 00 000 003 000	FOMENTO Y ADMINISTRACION	86,050.00	-93,860.00	2,100.00	0.00	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	0.00	100.00
31 00 000 004 000	DE VIDA SILVESTRE	1,799,346.00	-112,500.00	1,676,846.00	0.00	1,637,734.12	1,637,734.12	39,113.88	39,113.88	0.00	97.67
31 00 000 005 000	EDUCACION E INFORMACION	15,587,702.00	-8,171,563.41	7,461,138.59	0.00	6,549,555.02	6,549,555.02	911,583.57	911,583.57	0.00	87.76
31 00 000 006 000	AMBIENTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	PROCESALVA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	ADMINISTRACION RESERVA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	DE LA BIOSFERA MAYA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	AD-520-0095	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	PROTECCION Y	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	RESTAURACION PARQUE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	NACIONAL 'LAGUNA DEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TIGRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL 31 00 000		31,648,645.00	-1,329,237.00	30,319,408.00	0.00	27,783,694.89	27,783,694.89	2,555,252.11	2,555,252.11	0.00	81.57
31 00 001	FONDO NACIONAL CONSERVACION FONACION (PROCOMISO)	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	0.00	3,499,298.61	3,499,298.61	701.39	701.39	0.00	99.98
31 00 001 000 001	FONDO NACIONAL CONSERVACION CONAP	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	0.00	3,499,298.61	3,499,298.61	701.39	701.39	0.00	99.98
31 00 001 000 001	PROCOMISO	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	0.00	3,499,298.61	3,499,298.61	701.39	701.39	0.00	99.98
TOTAL 31 00 001	FONDO NACIONAL CONSERVACION FONACION (PROCOMISO)	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	0.00	3,499,298.61	3,499,298.61	701.39	701.39	0.00	99.98
TOTAL 31 00		35,148,645.00	-1,329,237.00	33,819,408.00	0.00	31,282,994.50	31,282,994.50	2,555,953.50	2,555,953.50	0.00	82.44
TOTAL 31 00 001	FONDO NACIONAL CONSERVACION FONACION (PROCOMISO)	35,148,645.00	-1,329,237.00	33,819,408.00	0.00	31,282,994.50	31,282,994.50	2,555,953.50	2,555,953.50	0.00	82.44
TOTAL 31 00 001 000 001	FONDO NACIONAL CONSERVACION FONACION (PROCOMISO)	35,148,645.00	-1,329,237.00	33,819,408.00	0.00	31,282,994.50	31,282,994.50	2,555,953.50	2,555,953.50	0.00	82.44
TOTAL 31 00 001 000 001 000	FONDO NACIONAL CONSERVACION FONACION (PROCOMISO)	35,148,645.00	-1,329,237.00	33,819,408.00	0.00	31,282,994.50	31,282,994.50	2,555,953.50	2,555,953.50	0.00	82.44
TOTAL 31 00 001 000 001 000 001	FONDO NACIONAL CONSERVACION FONACION (PROCOMISO)	35,148,645.00	-1,329,237.00	33,819,408.00	0.00	31,282,994.50	31,282,994.50	2,555,953.50	2,555,953.50	0.00	82.44
TOTAL 31 00 001 000 001 000 001 000 001	FONDO NACIONAL CONSERVACION FONACION (PROCOMISO)	35,148,645.00	-1,329,237.00	33,819,408.00	0.00	31,282,994.50	31,282,994.50	2,555,953.50	2,555,953.50	0.00	82.44



ANEXO II

Ejecución de Gastos - Reportes - Información Consolidada
Ejecución del Presupuesto (Grupos Dinámicos)

PAGINA : 1 DE 1
FECHA : 10/01/2006
HORA : 13:43:24
REPORTE : R00804768.rpt

Entidad Institucional = 016, Unidad Ejecutora = 217
- Entidad / Unidad Ejecutora - Programa - Subprograma - Proyecto - Actividad u obra -
DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE

EJERCICIO: 2.005

DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VALORTE	PRE COMPROMISO	COMPROMETIDO	DEVENCADO	PAGADO	SALDO POR COMPROMETER	SALDO POR DEVENGAR	SALDO POR PAGAR	% EJEC
916 217 SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO - CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS											
31 00 000 000 000 RESTAURACION PROTECCION CONSERVACION AREAS PROTEGIDAS SIN SUBPROGRAMA											
31 00 000 000 000 000											
31 00 000 001 000 FOMENTO Y ADMINISTRACION	10,807,524.00	242,377.00	11,149,901.00	0.00	10,807,007.34	10,837,007.34	10,837,007.34	312,893.00	312,893.00	0.00	87.10
31 00 000 002 000 SICAP	4,700,340.00	1,654,944.00	6,355,284.00	0.00	6,176,573.69	6,176,573.69	6,176,573.69	218,730.31	218,730.31	0.00	86.81
31 00 000 003 000 DE LA BIODIVERSIDAD	75,500.00	-75,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31 00 000 004 000 EDUCACION E INFORMACION AMBIENTAL	1,169,100.00	340,000.00	1,509,100.00	0.00	1,540,857.14	1,540,857.14	1,540,857.14	32,142.00	32,142.00	0.00	87.99
31 00 000 005 000 PROSELVA	8,545,000.00	-1,726,721.00	6,818,279.00	0.00	6,297,233.65	6,297,233.65	6,297,233.65	518,005.35	518,005.35	0.00	82.40
31 00 000 006 000 ADMINISTRACION RESERVA DE LA BIOSFERA MAYA	3,000,000.00	55,000.00	3,055,000.00	0.00	2,574,543.91	2,574,543.91	2,574,543.91	480,457.09	480,457.09	0.00	84.27
31 00 000 007 000 PROTECCION Y RESTAURACION PARQUE NACIONAL "LAGUNA DEL TURE"											
TOTAL 31 00 000 .	28,476,544.00	566,000.00	29,042,544.00	0.00	27,426,254.73	27,426,254.73	27,426,254.73	1,560,293.27	1,560,293.27	0.00	84.82
31 00 001 FONDO NACIONAL CONSERVACION ZONACION (PROYECTOS)											
31 00 001 000 001 FONDO NACIONAL CONSERVACION CONAP	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	0.00	3,420,270.00	3,420,270.00	3,420,270.00	79,730.00	79,730.00	0.00	97.72
TOTAL 31 00 001 FONDO NACIONAL CONSERVACION (FONACION-PROYECTOS)	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	0.00	3,420,270.00	3,420,270.00	3,420,270.00	79,730.00	79,730.00	0.00	97.72
31 00 002 PROTECCION DEL BOSQUE TROPICAL -PROSELVA-											
31 00 002 000 001 PROSELVA	0.00	886,861.00	886,861.00	0.00	754,924.28	754,924.28	754,924.28	131,936.61	131,936.61	0.00	85.12
TOTAL 31 00 002 PROTECCION DEL BOSQUE TROPICAL -PROSELVA-	0.00	886,861.00	886,861.00	0.00	754,924.28	754,924.28	754,924.28	131,936.61	131,936.61	0.00	85.12
31 00 003 RESTAURACION PROTECCION CONSERVACION AREAS PROTEGIDAS											
31 00 003 000 000 RESTAURACION PROTECCION CONSERVACION AREAS PROTEGIDAS	31,826,544.00	1,444,861.00	33,271,405.00	0.00	31,601,448.12	31,601,448.12	31,601,448.12	1,771,955.88	1,771,955.88	0.00	84.69
TOTAL 31 00 003 RESTAURACION PROTECCION CONSERVACION AREAS PROTEGIDAS	31,826,544.00	1,444,861.00	33,271,405.00	0.00	31,601,448.12	31,601,448.12	31,601,448.12	1,771,955.88	1,771,955.88	0.00	84.69
TOTAL 916 217 SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO - CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS											
TOTAL 916 217 SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO - CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS											



ANEXO III

Ejecución de Gastos - Reportes - Información Consolidada Ejecución del Presupuesto (Grupos Dinámicos)

PAGINA : 1 DE 1
FECHA : 10/01/2006
HORA : 13:44:21
REPORTE : R00804768.rpt

Expresado en Quetzales
Entidad Institucional = 016; Unidad Ejecutora = 217

- Entidad / Unidad Ejecutora - Programa - Subprograma - Proyecto - Actividad u obra -
DEL MES DE ENERO AL MES DE ENERO

EJERCICIO: 2.006

	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	PRE COMPROMISO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	SALDO POR COMPROMETER	SALDO POR DEVENGAR	SALDO POR PAGAR	% EJEC
016 217	SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO - CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS										
31	RESTAURACIÓN/PROTECCIÓN/CONSERVACIÓN AREAS PROTEGIDAS										
31 00	SN SUBPROGRAMA										
31 00 000											
31 00 000 001 000	7,703,110.00	0.00	7,703,110.00	0.00	36,212.50	36,212.50	36,212.50	7,666,897.50	7,666,897.50	0.00	0.47
31 00 000 002 000	4,942,898.00	0.00	4,942,898.00	0.00	33,550.15	33,550.15	33,550.15	4,909,347.85	4,909,347.85	0.00	0.08
31 00 000 005 000	8,972,498.00	0.00	8,972,498.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,972,498.00	8,972,498.00	0.00	0.06
31 00 000 007 000	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	0.00	0.00
31 00 000 008 000	787,046.00	0.00	787,046.00	0.00	0.00	0.00	0.00	787,046.00	787,046.00	0.00	0.00
31 00 000 009 000	749,274.00	0.00	749,274.00	0.00	0.00	0.00	0.00	749,274.00	749,274.00	0.00	0.00
31 00 000 010 000	260,000.00	0.00	260,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	260,000.00	260,000.00	0.00	0.00
31 00 000 011 000	2,416,875.00	0.00	2,416,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,416,875.00	2,416,875.00	0.00	0.00
31 00 000 012 000	586,900.00	0.00	586,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	586,900.00	586,900.00	0.00	0.00
31 00 000 013 000	828,025.00	0.00	828,025.00	0.00	0.00	0.00	0.00	828,025.00	828,025.00	0.00	0.00
TOTAL 31 00 000 -	30,244,224.00	0.00	30,244,224.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	29,174,441.35	29,174,441.35	0.00	0.23
31 00 001	FONDO NACIONAL CONSERVACION - FONACON - (FIDECOMISO)										
31 00 001 000 001	3,500,500.00	0.00	3,500,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500,500.00	3,500,500.00	0.00	0.00
31 00 001 000 001	3,500,500.00	0.00	3,500,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500,500.00	3,500,500.00	0.00	0.00
TOTAL 31 00 001	3,500,500.00	0.00	3,500,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,500,500.00	3,500,500.00	0.00	0.00
TOTAL 31 00 000	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 001	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 002	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 005	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 007	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 008	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 009	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 010	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 011	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 012	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 013	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 014	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 015	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 016	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 017	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 018	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 019	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 020	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 021	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 022	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 023	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 024	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 025	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 026	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 027	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 028	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 029	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 030	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 031	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 032	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 033	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 034	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 035	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 036	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 037	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 038	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 039	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 040	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 041	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 042	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 043	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 044	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 045	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 046	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 047	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 048	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 049	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 050	33,744,724.00	0.00	33,744,724.00	0.00	69,782.65	69,782.65	69,782.65	32,674,941.35	32,674,941.35	0.00	0.21
TOTAL 31 00 000 051	33,744,724.00	0.									

BIBLIOGRAFÍA

- AMILIEN, Caroline, SOBENES, Alejandra y VÁSQUEZ PAZ, Edmundo. **El grado de cumplimiento de los tratados ambientales internacionales por parte de la República de Guatemala 1999**. Guatemala: Ed. Servipublic, 1999. 122 págs.
- CABANELLAS, Eduardo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998. 724 págs.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Ed. Imprenta Castillo, 1996. 258 págs.
- FUNDACIÓN TOMÁS MORO. **Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999. 1010 págs.
- HERRERA DE NOACK, Jeanette y SOBENES DE VÁSQUEZ, Alejandra. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**. 2ª. ed.; Guatemala: Ed. Litografía J.B., 1998. 175 págs.
- JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Dykinson, S.L. Meléndez Valdés, 1996. 229 págs.
- La Cuenca y el Lago de Amatitlán, AMSA**. Nivel superior. Guatemala: Ed. Impresiones Jade, 2002. 40 págs.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario enciclopédico de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981. 648 págs.
- PEREIRA RODAS, Luis Fernando. **Áreas protegidas: manejo**. Villa Nueva, Guatemala: Ed. Enca, 2001. 91 págs.
- PONCIANO, Erick Manuel. **Criterios de selección para parques arqueológicos representativos de la cultura prehispánica sugeridos para su incorporación al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)**. s.e. Guatemala, 1999. 40 págs.
- Revista oficial de National Geographic**. Febrero de 1999. 80 págs.
- SAMAYOA PALACIOS, César Augusto. **La importancia de la enseñanza del Derecho Ambiental y los recursos naturales en Guatemala**. s.e. Guatemala, junio de 1997. 106 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-94, 1994.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, 1989.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-96, 1996.

Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, OCRET. El Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 126-97, 1997.

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo. No. 759-90. 1990.

Reglamento de la Ley Forestal. Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques (INAB), Resolución 4.23.97, 1997.